

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 179/2017

de 22 de septiembre de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2019/1067]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento Delegado (UE) 2017/670 de la Comisión, de 31 de enero de 2017, que complementa el Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procesos de producción autorizados para la obtención de productos vitivinícolas aromatizados <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a bebidas espirituosas. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE:

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 9b [Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el punto siguiente:

«9ba. **32017 R 0670**: Reglamento Delegado (UE) 2017/670 de la Comisión, de 31 de enero de 2017, que complementa el Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procesos de producción autorizados para la obtención de productos vitivinícolas aromatizados (DO L 97 de 8.4.2017, p. 5).».

*Artículo 2*El texto del Reglamento Delegado (UE) 2017/670 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 23 de septiembre de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Sabine MONAUNI

---

<sup>(1)</sup> DO L 97 de 8.4.2017, p. 5.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.